



# Resolución Directoral

## VISTOS:

La Solicitud S/N con H.R. N° E-109260-2025 de fecha 10 de marzo de 2025 y demás adjuntos contenidos en el expediente administrativo, por medio del cual la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.** solicitó la modificación por incremento de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y la Petición Administrativa de modificación por incremento de conductores en el Plan de Contingencia aprobado para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera; y, el Informe N° 0973-2025-MTC/16.02 de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, disponiendo en su artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (en adelante, RNTTMRP), en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3787609> ingresando el número de expediente **E-109260-2025** y la siguiente clave: BLXXEW .



# Resolución Directoral

emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 se aprueba los “*Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*”, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, se modifican los precitados lineamientos en lo referente al numeral 2 del acápite “Obligaciones para el ingreso de expediente”, preceptuando en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

*“Obligaciones para el ingreso de expediente*

*(...)*

*2. Para la modificación de ruts, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente.” (énfasis agregado es nuestro)*

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0651-2024-MTC/16 del 20 de agosto de 2024, la DGAAM aprobó el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera de la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.**;

Que, al respecto, mediante Solicitud S/N (H.R. N° E-109260-2025) del 10 de marzo de 2025, el administrado solicitó a la DGAAM, el incremento de conductores y modificación (por incremento) de rutas —identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia— en el Plan de Contingencia aprobado, para lo cual

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3787609> ingresando el número de expediente **E-109260-2025** y la siguiente clave: BLXXEW .



# Resolución Directoral

remitió a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), los archivos denominados “SOLICITUD DE REVISION DE INFORME TECNICO DE INCREMENTO DE RUTAS Y CONDUCTORES.pdf”, “SUSTENTO TECNICO - SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. (1).pdf”, “RESOLUCIÓN DIRECTORAL MATPEL.pdf” y “Relación de rutas a incorporar en el PC (1).docx” (en adelante, **el Sustento Técnico**), para su correspondiente evaluación;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 0973-2025-MTC/16.02 de fecha 28 de abril de 2025, en el cual se concluye que la empresa en mención ha cumplido con remitir el sustento técnico para la modificación por incremento de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y la Petición Administrativa de modificación por incremento de conductores en el Plan de Contingencia aprobado; en consecuencia, considera conforme su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, el RNTTMRP y el TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el citado informe señala que, como resultado de la conformidad otorgada, la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C** deberá cumplir con las medidas de prevención, control, mitigación, entre otras, para las veintinueve (29) rutas — identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia — y un (01) conductor a incrementar, señaladas en el referido informe; ello sin perjuicio de ejecutar las acciones correspondientes ante un accidente durante la operación de transporte, conforme a las actividades contempladas en su Plan de Contingencia aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0651-2024-MTC/16 del 20 de agosto de 2024, en concordancia con lo establecido por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, la aprobación del presente procedimiento no exime a la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C** del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3787609> ingresando el número de expediente **E-109260-2025** y la siguiente clave: BLXXEW .



# Resolución Directoral

administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, de corresponder,

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0973-2025-MTC/16.02 de fecha 28 de abril de 2025, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la LOF del MTC; el TUO de la Ley N° 27444; el RNTTMRP; el ROF del MTC; los Lineamientos y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la modificación por incremento de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y la Petición Administrativa de modificación por incremento de conductores en el Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución Directoral N° 0651-2024-MTC/16 del 20 de agosto de 2024 de la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.**, en el extremo de incrementar veintinueve (29) rutas y un (01) conductor en el Plan de Contingencia antes precisado; de conformidad con el Informe N° 0973-2025-MTC/16.02 y sus anexos, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO 2.-** La aprobación del presente procedimiento, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión que realice la DGAAM del MTC, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01. Por su parte, la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.** se encuentra obligada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3787609> ingresando el número de expediente **E-109260-2025** y la siguiente clave: BLXXEW .



# Resolución Directoral

a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

**ARTÍCULO 3.-** Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16.

**ARTICULO 4.-** De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) así como la adopción de medidas de remediación por el daño ocasionado, según corresponda, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud, patrimonio y al ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico [consultasdgaam@mtc.gob.pe](mailto:consultasdgaam@mtc.gob.pe) y/o teléfono 511-6157800 Anexo 3408; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La aprobación del presente procedimiento, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

**ARTÍCULO 6.-** La aprobación del presente procedimiento, no exime a la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.** del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3787609> ingresando el número de expediente **E-109260-2025** y la siguiente clave: BLXXEW .



# Resolución Directoral

el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, de corresponder.

**ARTÍCULO 7.-** La empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.** durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

**ARTÍCULO 8.-** Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES LEZAMA S.A.C. - SR LEZAMA S.A.C.**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**  
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3787609> ingresando el número de expediente **E-109260-2025** y la siguiente clave: BLXXEW .